



Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 224-2013/MPH-CZ.

Caraz, 07 MAYO 2013

**VISTO;** el Anexo del Expediente Administrativo N° 6327-2013, de fecha 01 de abril del 2013, por el que el señor Máximo Fabián Espinoza Ángeles, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 029-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, de fecha 18 de febrero del 2013; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2012, se impone la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006672, al conductor y propietario del vehículo de Placa D4J-604, por haber cometido la infracción G-13, es decir, por *“Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio de transporte público urbano de pasajeros, los que pueden llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros”*;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, el Numeral 3) del mismo Artículo 336° invocado, establece que, cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley;





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

Que, en el presente caso, el recurrente, no sólo no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente, dentro del plazo legal establecido; pues, mediante escrito de fecha 14 de setiembre del 2012, es decir fuera del plazo legal, sólo se limitó a solicitar la nulidad de la notificación administrativa, específicamente la nulidad de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006672;

Que, por las razones indicadas, mediante Resolución de Gerencia N° 525-2012/MPH-Cz/GM/GSCyMA, del 12 de diciembre del 2012, declarándose improcedente el pedido contenido en el Expediente Administrativo N° 6327-2012 de fecha 14 de setiembre del 2012, presentado por el administrado Máximo Fabián Espinoza Ángeles, sobre nulidad de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006672 de fecha 02 de setiembre del 2012, impuesta al vehículo de Placa de Rodaje N° D4J-604, Código de Infracción G.13; se ha impuesto a dicho infractor, conductor y propietario del mencionado vehículo, una sanción pecuniaria ascendente a la suma de S/. 584.00 (quinientos ochenta y cuatro con 00/100 nuevos soles), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 312° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, considerándose como reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del plazo de doce (12) meses, por lo que debe ser sancionado con el doble de la multa establecida, en razón de que con fecha 01 de abril del 2012, se le impuso al mismo infractor, la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 005810, con relación al mismo vehículo (D4J-604), y por la misma infracción (G.13);

Que, con el Anexo del Expediente Administrativo N° 6327 del 28 de diciembre del 2012, el administrado Máximo Fabián Espinoza Ángeles, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 525-2012/MPH-Cz/GM/GSCyMA, de fecha 12 de diciembre del 2012, manifestando, entre otras cosas que, reproduce los fundamentos de su escrito por el que planteó la nulidad de la Papeleta de Tránsito N° 6672, agregando que la sanción pecuniaria que se le ha impuesto, resulta ser fruto de abuso de derecho e importa delito de abuso de autoridad en su agravio;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 029-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, del 18 de febrero del 2013, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Máximo Fabián Espinoza Ángeles, contra la Resolución de Gerencia N° 525-2013/MPH-Cz/GM/GSCyMA, del 12 de diciembre del 2012;

Que, contra la Resolución de Gerencia N° 525-2013/MPH-Cz/GM/GSCyMA, del 12 de diciembre del 2012, el administrado Máximo Fabián Espinoza Ángeles, ha interpuesto recurso de apelación, prácticamente reproduciendo los mismos fundamentos de su recurso de reconsideración arriba mencionado, así como los esgrimidos en el Expediente Administrativo N° 6327 del 14 de setiembre del 2012;

Que, de haber presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal, esa era la oportunidad en la que el recurrente hubiera cuestionado la legalidad o no de la Papeleta de Infracción de Tránsito impuesta, y si ha incurrido o no en la infracción





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

consignada en dicho documento; sin embargo, no lo hizo así; admitiendo, tácitamente, la infracción cometida;

Que, según el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, el recurrente, no ha indicado cómo deben interpretarse las pruebas producidas, ni ha mencionado las cuestiones de puro derecho en las que se sustenta su pretensión; limitándose a cuestionar, en forma extemporánea, el contenido de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre que se le impuso, que no lo hizo oportunamente, tal como se ha mencionado;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MÁXIMO FABIÁN ESPINOZA ÁNGELES**, contra la Resolución de Gerencia N° 029-2013/MPH-Cz/GM/GSCyGA, de fecha 18 de febrero del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el señor Máximo Fabián Espinoza Ángeles, propietario y conductor del vehículo de Placa de Rodaje D4J-604, a quien se le ha impuesto la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 006672, de fecha 02 de setiembre del 2012; dentro del plazo de CINCO (05) DÍAS, contados desde la fecha de notificación con esta Resolución; cumplan con abonar, el íntegro de la multa impuesta, mediante la Resolución de Gerencia N° 525-2012/MPH-CZ/GM/GSCyMA, de fecha 12 de diciembre del 2012, ascendente a la suma de S/. 584.00 (quinientos ochenta y cuatro con 00/100 nuevos soles); bajo apercibimiento de remitirse todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, para su cobranza forzosa.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General, la notificación del administrado con esta Resolución, dándose así por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

D<sup>o</sup>. Fidel Broncano Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL